

Estatutos de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAAL)

1. Objetivos

Es objetivo de la Comisión promover la ordenación y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera continental y de la acuicultura, de acuerdo con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Además, la Comisión:

- a) propiciará el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura como instrumento de apoyo a la seguridad alimentaria;
- b) otorgará atención preferente a la pesca continental de subsistencia y a la acuicultura de pequeña escala;
- c) podrá establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones internacionales en temas de interés común.

La interpretación y aplicación de las presentes disposiciones estatutarias deberá realizarse en concordancia con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus instrumentos conexos.

2. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización a los que presta servicios la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. La Comisión se compondrá de aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, notifiquen al Director General el deseo de formar parte de la misma.

3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) apoyar la formulación de políticas y planes nacionales y regionales de ordenación y desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, que tomen debidamente en cuenta los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales de los Estados miembros;
- b) promover y coordinar estudios para la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura, así como programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo, referidos a dichas actividades;
- c) propiciar el desarrollo sostenible de la pesca continental de subsistencia y de la acuicultura de pequeña escala;

- d) promover, a nivel regional, actividades encaminadas a proteger los ecosistemas relacionados con la pesca continental y la acuicultura, incluyendo, en su caso, las acciones de repoblación que sean recomendables;
- e) promover la aplicación del enfoque de ecosistemas y la implementación de medidas adecuadas de certificación y de bioseguridad, en la pesca continental y la acuicultura;
- f) identificar los factores sociales, institucionales y económicos que limitan el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, y recomendar medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus actores;
- g) colaborar en la ordenación y la evaluación económica y social de la pesca deportiva continental y su desarrollo;
- h) fomentar la aplicación de buenas prácticas de manejo y de tecnologías sostenibles en las actividades de pesca continental y acuicultura, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable;
- i) promover buenas prácticas postcaptura y postcosecha, así como de comercialización de los productos de la pesca continental y de la acuicultura, de acuerdo con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria aceptadas internacionalmente;
- j) contribuir a la creación de capacidad institucional y a la formación de recursos humanos, mediante la capacitación, extensión y transferencia de tecnología en las esferas de competencia de la Comisión, en colaboración con las instituciones nacionales y regionales;
- k) coadyuvar a la generación, difusión e intercambio de datos, información y estadísticas relativas a la pesca continental y la acuicultura;
- l) ayudar a los Estados miembros, si así lo solicitan, en relación con la ordenación y uso sostenible de las poblaciones transfronterizas bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales;
- m) colaborar con los Estados miembros en la formulación de planes y proyectos nacionales y regionales a ejecutarse mediante la cooperación de estos, así como de otras fuentes de cooperación internacional, a fin de alcanzar los objetivos mencionados en los párrafos anteriores;
- n) propiciar la actualización y armonización de las legislaciones nacionales sobre pesca continental y acuicultura;
- o) movilizar recursos, monetarios y no monetarios, para posibilitar las actividades de la Comisión y constituir, de estimarse necesario, uno o más fondos fiduciarios tendientes a recibir contribuciones voluntarias para dicho propósito;
- p) estimular la colaboración entre los Estados miembros de la Comisión, y entre ésta y los organismos internacionales;
- q) elaborar su plan de trabajo;
- r) desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura en la región.

4. Órganos auxiliares

- a) La Comisión podrá crear un Comité Ejecutivo y los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
- b) La creación de todo órgano auxiliar dependerá de que el Director General indique que se dispone de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización. Antes de tomar una decisión que implique gastos en relación con la creación de órganos auxiliares, la Comisión deberá disponer de un informe del Director General sobre las consiguientes repercusiones administrativas y financieras.

5. Informes

A intervalos apropiados, la Comisión rendirá informes sobre sus actividades y formulará recomendaciones al Director General para que este último pueda tenerlos en cuenta al preparar el proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización u otros documentos que deban ser sometidos a los órganos rectores de la misma. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, a través del Consejo, toda recomendación aprobada por la Comisión que tenga repercusiones en la política de la Organización o que afecte al programa o las finanzas de ésta. Tan pronto estén listos se enviarán ejemplares de cada informe de la Comisión a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a otros organismos internacionales.

6. Secretaría y gastos

- a) El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General, a quien deberá rendir informes acerca de todas las cuestiones administrativas. Los gastos de la Secretaría de la Comisión serán determinados y sufragados por la Organización, sin excederse de los límites de las consignaciones correspondientes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.
- b) Con el fin de promover el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura, la Organización podrá crear asimismo fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Comisión o de entidades privadas o públicas y la Comisión podrá asesorar sobre el empleo de dichos fondos, los cuales serán administrados por el Director General de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.
- c) Los gastos en que incurran los representantes de los Miembros de la Comisión, sus suplentes o consejeros, por su asistencia a reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores durante las reuniones serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones.

7. Observadores

- a) Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión pero que esté interesado en el desarrollo de las actividades de pesca continental o de la acuicultura de la región de América Latina y el Caribe podrá,

previa solicitud, ser invitado por el Director General a asistir, en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

- b) Los Estados que no siendo Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o de la Organización Internacional de Energía Atómica, podrán, si lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la Organización, ser invitados a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador de los países, aprobadas por la Conferencia de la Organización.

8. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión, así como las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas relativas a las relaciones con organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia o el Consejo de la Organización.

9. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio Reglamento, que deberá estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como con la Declaración de Principios que rigen las Comisiones y Comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones al mismo entrarán en vigor a partir del momento en que hayan sido aprobados por el Director General.